

7382

Ribera Año de 1720

Libro Capitular de Acuerdos

1720

83

18

18

24



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



EL COLEGIO DE...
DE...
DE...

Persecucion de... en la Villa de...
des... En...
de...
le... de...

En...
Cam...
Ar...
Ex...
ch...
P...
t...
S...
B...
En...
Gr...
La...
de...
or...
Para...
El...
pro...
to...
O...
Tr...
Su...
C...
p...
P...
bl...
por...

Yo el Sr. D. Pedro Antonio de Sotomayor
de la dha. Villa de Salamanca de que

~~Yo el Sr. D. Pedro Antonio de Sotomayor~~
Benavente Juan Garcia
Salamanca

Alonso Gil Garcia Sanchez
Zamora Juan Garcia
Garcia

Juan Antonio de Albornoz
Albornoz Alberto de
Albornoz

Gonzalo Garcia
Taparra
Albornoz

Alonso Alonso
Barragan
Albornoz

Albornoz
Albornoz

Acuerdo para la eleccion de
Caldes de la casa mandada
mayor y mayor como para
este mes de Mayo de 1120
En la villa de Salamanca
a Cortes de San Juan de Campana

Yo me deno al Don Mayor, de nra. S. de El canmenal en
del Cammen. Silbestre Sanchez surtas el qual que pae

Yo me deno al Don Mayor, de nra. S. de El Hospital Fran. Peter Ben
me se es de la villa

se acordaron de se haga seuer a los nom
brados q no se an de alase. Pae de se su
atencion para se acordaron y summa
ron de que se oy se =

Aligemores Juan Gomez Alonso Grill
Benvenido Salama E. Penay

Garcia sandre Juan Fanzia d. d. d.
Zambiano

Juan de onca Juan de Bora
proce Mena Vilbespe
Gonzalo Parzio Ficaer
zaparrad

~~Manuel~~ Antem
Paulino B. Machucate

Acuerda se nombran y anomenes en
este año de 1720

En la villa de Ribera a diez y siete dias del mes de febrero
de mill setecientos y veinte y dos años. Yo el Sr. D. Juan de
do Jurado, en su nombre y en el de los Jurados de ella, y
los que abaxo firmaron, tratamos y conferimos las cosas que
correspondian al beneficio del Cammen. Dico en que se
quanto es necesario nombrar personas y ambos vras. q
y guardas las Alcabalas de diez y ocho millones y guardas el Conque
o cuen contribuir lo de esta villa en Cua. Vras. de

Com Juntas se nombraron las Personae siguientes
Por Repartidores de las Alcabalas de Cien y mill reales por el Rey
do Noble D. Pedro Pantoja y D. Gregorio Jaco de Oro. Me-
sia y blanco y por el Estado General a Diego Hurtado Cham-
orro y frans. Salguero Chamorro

Por Repartidores del R. Servicio de Indias Jeronimo Lopez
Moreno y Juan Alonso Citat

Mandaron que se hagan favoritos de ciertos y que
apropien y suran de la formacion de Camara de Cuenca

Alonso Sanchez
Bernardino

Juan Sanchez
Juan Torneo

Luis Albas
Alonso
Constable Garcia
Taparras

Lungo to
de Taparras

Ante mi
Paulino B. Machuca

In villa de Cuera a diez y ocho dias del mes
de febrero de mill e setenta y cinco años. Yo el Rey
Chromdian de en la ciudad de Lima a. de Pedro de
Pedro Pantoja de Hurtado Chamorro y de Juan Salguero
Chamorro y de Sebastian Enriquez. los quales por ser personas
paucho e de buena memoria e de buena fama e de buena
que se les = Paulino B. Machuca

no se cae



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS I VEINTI

Yo el Conde de Barceles ^{no} del Reyno ^{no}, En todo sus Reynos
 de Navarra, de la Rentada de Salinas de esta Prou, baxa de extrera
 madura. Certifico doy fee a los ^{re} que al dize en como oy oia de la ffa
 los ^{re} Jurisdiçion y ^{re} de esta Villade Rucera. Ansemi an otro
 cada scriptura de acogiamiento de sal en favor de su Mag^d
 por tiempo y espacio de dos ^{re} que empyezaban a conrey conarse
 desde el dia de sⁿ Juan de Junio que viene deste ^{re} y cum
 pliran en Reyno y tres del que vendra de mil sezeientos
 Reyno y dos en Reyno de ciento ^{re} quarentay seis faneg, cada año
 que al respecto de mil noovecientos ^{re} cinquenta y en mis cada un
 importan Dozeientos y ochenta y quatro m^{rs}. ochozientos y quarenta
 seis mis los que se obligaron a pagar en cada un año de los dos Mes
 zionados y permitad que la primera Paga que se a de hazer en Vir
 tud de esta scriptura a de ser en Reyno el quatro de Diciembre
 que viene deste año. La segunda el dia de sⁿ Juan de Junio del
 que viene de mil sezeientos ^{re} Reyno de no Pari subteruam
 el segundo y ultimo año deste acogio con las Condicionee sumision
 especial al fuero y Jurisdiz^{on} del ^{re} suer conseru de esta v^{ra}
 de Salinas y Salario de quatrocientos mis al dia que menziona esta
 scrip^{ta} que por aora queda en mi Poder aquime Remito el y para
 que de ello Conste de ledim^{to} de ^{re} de esta Jurisdiz^{on} de ^{re} de
 Villade Rucera. Doy el presente en ella a diez dias del
 mes de febrero de mil sezeientos y Reyno de lo dize

146 fallal

[Large decorative flourish]
 Yo el Conde
 Barceles



El Rey nuestro Señor

SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Conde de Canaleja a Lantano m^o de la Florida
Cau^o el orden de Santiago Cap^o de la Guardia Com^o
el au^o de los Santos Gov^o y Justicia m^o desta Real Audiencia
con go^o de Su Mage^o S^o =

Yo el Rey nuestro Señor
quiero saber de la Justicia Ordinaria de la Villa de
Vitoria como a pedim^o de D^o Juan Gutierrez Sal
guero Oezino della se ha por esta Audiencia
por Autos que en dha Villa degoia Lorenzo Man^o
el Agaz Sindico Procurador Real de ella sobre las
contradicciones que le puso al dho D^o Juan Gutierrez
para que no sirviese Cabala de M^o Ordinario de
el errero noble en que amano electo para este que
vence a. En lo qual se por parte del dho D^o Juan Gutie
rrez se alego largamente a su Justicia pidiendo
se le diese el pacho para que se diese la posesion
lo uno q^o para dha Villa electo en la d^o de Sevilla
y de este presente. Lo otro q^o que se dala Villa a
un acordado se le diese la posesion y por que las
contradicciones del dho Sindico no eran de las q^o
enbarazaban de M^o q^o que el dho Sindico no
era parte y que quando lo fuese amano

à Cordas y el Camila y que no se devia dar de
ello como el que todos los autos hechos y el Alcaide
de haulla despues de parares el Acto Capitulaz eran
Hijos de echo y por suer Incompetente en conformi
dad de las leyes Capitulares y que la Causa Criminal
que se sigue contra el dho Dn Juan Gutierrez pen
diente en la Chancilleria de la Ciudad de Granada no
le enbarrava la suer de suer siendo Alcaide de
naxio de haulla selleso paxio a la dha Chancille
ria y se docto quoluis a continuar que se hizo
y dal Alcaide a los Jucesales Superiores de la
dhaulla y en suer en la Nubidad de lo susua de
gladha suer y que se diere Despacho para la
Porecion en Cuiasura de dio trahades a la dha p;
y su escrito de doze de setiembre sep. dio se remite
el conozimto a los J. y el Consejo y que quando la
gaz no biere se declarare por ley y la conmad
denegando la Porecion al dho Dn Juan Gutierrez
y primer q que el dho sindico Procurador aya
dado quenta adho y como se prouava de los
autos y dha Carta nubiaba de la dha que preten
tava y que las contradiciones eran fundadas
en Causa Criminal pendiente en la Real Chan
celleria y en suer dado la quenta el tiempo



DEL QUARTO, VEINTA
MIL Y CINCO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI

Auto Justicia y C. de los dichos Autos por el J. J. J. J.
por Auto dedoze de setiembre se Mando llevar al J. J. J.
Mayor desta Provincia para conu a Cuerdo P. P.
vezes Justicia y que se hiziere saber a las partes lo
mo se e seguro en el dho dia hauiendo lo saber a los
P. P. P. P. de Anbar y conu parecer se Prouere

el Auto siguiente

Auto En la Ciudad de Llerena a Mercedias de C. M. e. M. de Marzo de
mil Setecientos y Cinco a El J. J. Conde de Canalejas
a Llanas mayor de la Florida Cauj. del horden
de Santiago Capitan de las 22 Guardias Comen
dador de Cavilla de los Santos Gov. y Justicia
mayor desta Provincia de Leon por Su Mag.
Auendo visto estos autos lo deduzido de Llanas
por las partes = Si se devia de Declarar
de Claro por nulo y deningun valor ni efecto
de los autos hechos por Rodrigo Marquez Venal
uente Alcalde de hor dñario de Cavilla de rruera
des pue el acto Capitulaz que se hizo por la
Justicia y P. D. M. de Cavilla como hechos

Mayor = Canales = Do. Joseph Donaire Com
nada = Antem. Thomas Pacheco

Para que el dho. Auto. se guarde Cumplaz
Sevte como en el se contiene Bas. & Laguna en el
Inquesta despacha el presente quem. para qual
quiera no requiera Pena & Sevte Ducados con
la misma aplicaz. Dado en la Ciu. de Merena a trece
dias del mes de Marzo de mill. Setecientos

Señe Año =

Thomas Pacheco

Do. Joseph Donaire Com
nada del s. r. r.

Thomas Pacheco

En la Villa de Rivera a diez y seis dias del mes
de Marzo de mill. Setecientos y Setenta años Lo
ess. fize no fono el despacho a la forma antecedente
Expedido por el s. r. r. de la Ciudad de Merena y aperece
bi de su efecto al s. Rodrigo Marquer Benabene Al
calde ordinario por su Mag. de ella En su Persona En
qual haviendo visto y entendido de su contenido
Dixo se guarde Cumplaz e execute como en el



SELLO VARTO VI NI
MARAVEDIS ANO DENA
SETECIENTOS Y VEINTE.

Se Exoyresa y en su cumplimiento Se le de la posesion de Alcalde ordinario por el estado Noble a Dn Francisco Gutierrez Salguero de esta dha villa y asi executado se haga saber y no figure el contenido de dho desyacho a Lorenzo Martin de la Parz Indico Procurador General de la dha villa y a que pidan se dho Gov. lo que le Conuenza en razon de dha posesion dentro de tercero dia en conformidad de lo que en dho desyacho se prebiere y asy lo se pongan estos autos en el libro Capitulard de Acuerdos. de este presente año para que siempre conste y esto es y de su Requesta de que doy fe y lo firmo =

Benabense
Lorenzo Martin de la Parz

Posesion

Entra a la villa de Puera en el dho dia diez y seis del dho mes de Mayo su Moxo el Sr Rodrigo Marquez Benabense Alcalde ordinario por su Mage diella suizo Parerario a Dn Francisco Gutierrez Salguero de esta dha villa para el efecto de darle la posesion de Alcalde ordinario por su Mage de estado Noble de esta dha villa y a que asido el efecto en este presente año se auenno con parecerido ante su Moxo le Puso exlamando una Para el Rey y Veritas el Juramento

Acuerdos para nombrar. Des
positarios del Posito y re
partidores del Salario de
Franz, Joseph Landero Medi
co desta Villa y este yness.
Año de 1720

En la Villa de Albuera
a diez y nueve dias del mes de
Julio de mil setecientos y veinte
y dos años. Los señores
de ella que abajo firmaron es

hago juntos en su Ayuntamiento, como lo acostumb
ran y tratar y conferir las cosas pertenecientes a
salubridad del comun y Causa Publica. Dixeron que por
quanto es necesario nombrar personas que se encargen
de seguras y que a su cargo y cuidado de la cobranza
de la renta desta Villa en este presente año y el
siguiente proxima la cobranza del tan mismo nom
brar personas y ambos rechos q se executen el Re
partimiento de quatro mil y quatrocientos R^{ds} que
se cobran de salanti en cada un año al D^{no} Juan
Joseph Landero Medico desta Villa. Porque aun
que havia ajustado por Linas que empezaron
a convenir desde el pasado de mil setecientos y
nueve en adelante de ser a esta Villa y que
sentando ser con el Salario. No pueden man
tener con el D^{no} Juan Landero en frente de de
nuevo se subieron en cada un año de lo que
restare con que ante el Ayuntamiento de repartidores
quatro mil y quatrocientos R^{ds} como nombran
consecutaron en esta manera

Por depositario del Posito desta Villa a P^{do} D^{no}
Bernardo Sanchez de Aguirre

Por repartidores del Salario de los Medicos y este
presente año a D^{no} Garcia Rangel y a D^{no} Juan
Por el Vado Nobleza a P^{do} D^{no} Grassera outva

Por el Estado General de la Real Audiencia de la ciudad de Badajoz
brados y que se preny y se cumplan con la
obligacion de firmacion de los señores de las
Plas de Ferrana = Entre veng. = fernando Sanchez Calvez =

Juan Luis Salguero
Rodrigo Marquez
Benabene Zamora
Garcia Sanchez
Zambiano
Juan Lorenzo
Perez
Lorenzo de la Plaza
Antem

Laubmo Machuca

En la villa de Rueda a diez y siete dias del mes de
Noviembre de mill seiscientos y sesenta y tres años
de ella conuiene a la Real Audiencia de la ciudad de Badajoz
no y Rodrigo Marquez Benabene Alcalde ordinario por
su Magestad y ambos señores señores Garcia Ferrera Zamora
Garcia Sanchez Zambiano Juan Garcia Ortiz Juan Loren
Perez Luis Alvarez Munoz del Real de la villa de San
tado y honra Garcia Tajarra Pedro Perquin. El
Lorenzo Martin de la Paro Indico Procc. General y
Machuca Alonso Barragan Alguacil Mayor de la Real Audiencia
y los otros en su Ayuntamiento y señores señores en el co
mo lo acostumbra y para dar lugar a conferir las cosas
tocantes a Perseverencia al comun y causa publica de
esta villa de Rueda que se halla en la villa
de Rueda y de los señores de la Real Audiencia de la
Santa Cruzada y Subdelegado de ella D. Juan de
Contra de Consejo sobre Tierra de Ferrana
que supone vacante y que como vale Perseverencia
al fin de la Cruzada sobre la Paga de Tierra

